

solución de preferencia a otras ». El Sr. Ushakov, por su parte, estima que hay que formular algunas reservas al programa de trabajo, y por lo tanto es preferible examinar el informe y no el programa pues éste ofrece simplemente unas indicaciones.

36. En cuanto al párrafo 5 de la nota del Sr. Ago, el Sr. Ushakov se asocia a los miembros de la Comisión que han estimado que convenía dar especial importancia a la responsabilidad de los Estados en cuanto al mantenimiento de la paz.

37. Por último, por lo que se refiere al informe sobre la sucesión de Estados, el Sr. Ushakov repite que, a su juicio, la Comisión debe consultar al Sr. Bedjaoui antes de tomar una decisión definitiva.

38. El Sr. BARTOŠ observa que las nuevas cuestiones propuestas por los miembros de la Comisión deberían figurar en el informe.

39. El PRESIDENTE anuncia que, en una sesión próxima, la Mesa podrá exponer con más detalle la propuesta de escindir el tema de la sucesión de Estados y de gobiernos en dos partes.

40. Cuando la Comisión vuelva a examinar el tema 6 del programa, tendrá que reiterar las directrices dadas al Relator Especial encargado del tema de la responsabilidad de los Estados sobre la manera general de abordar dicho tema.

41. El Presidente sugiere al Sr. Tammes que aproveche también esta ocasión para presentar a la Comisión propuestas más concretas sobre los otros posibles temas de estudio, indicando sus preferencias y los motivos por los cuales desearía que tal o cual tema se examinase antes que otro.

42. Por el momento, cree entender que en general la Comisión aprueba las propuestas de la Mesa.

43. Se enviará una carta al Sr. Bedjaoui para informarle de los puntos de vista de la Mesa de la Comisión y pedirle que diga si acepta la propuesta de que sea el Relator Especial para la segunda cuestión ¹¹. La Comisión volverá a examinar el tema 6 del programa después de recibir su respuesta.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

¹¹ Véase reanudación del debate en los párrafos 62 a 81 de la 929.ª sesión.

929.ª SESIÓN

Martes 27 de junio de 1967, a las 10.5 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(reanudación del debate de la 927.ª sesión)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

EN PRIMERA LECTURA

(reanudación del debate de la 927.ª sesión)

1. El PRESIDENTE invita al Segundo Vicepresidente, en ausencia del Presidente provisional del Comité de Redacción, a presentar el texto que ese Comité ha propuesto para los artículos 12 a 15.

ARTÍCULO 12 (Fin de las funciones de una misión especial) [20] ¹

2. El Sr. USTOR, Segundo Vicepresidente, dice que el Comité de Redacción propone para el artículo 12 el siguiente texto:

« 1. Las funciones de una misión especial terminarán en particular por:

» a) El acuerdo mutuo de los Estados interesados;

» b) La realización del cometido de la misión especial;

» c) El vencimiento del plazo señalado para la misión especial, salvo prórroga expresa;

» d) La notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;

» e) La notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.

» 2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará automáticamente el fin de las misiones especiales existentes en el momento de la ruptura de las relaciones. »

3. El Comité de Redacción ha desarrollado un poco el texto anterior del artículo 12, que ha pasado a ser párrafo 1 del presente artículo, y ha añadido un nuevo apartado a; en los demás apartados se han introducido además algunas pequeñas modificaciones de forma.

4. El Comité de Redacción ha insertado un nuevo párrafo 2 cuyas disposiciones están tomadas del anterior párrafo 2 del artículo 44.

5. El Sr. CASTRÉN considera que el nuevo texto es bastante mejor que el anterior. En particular el apartado a del párrafo 1, disposición nueva que prevé el caso de terminación de las funciones de una misión especial por acuerdo de los Estados interesados, ocupa el lugar que le corresponde. El hecho de haber invertido el orden de los dos apartados siguientes contribuye también a hacer el artículo más satisfactorio. Podría simplificarse el apartado d sustituyendo las palabras « pone fin a la misión especial o la retira » por « retira la misión especial ».

6. En el párrafo 2 sería mejor sustituir el adverbio « automáticamente » por la expresión « de por sí », que la Comisión ha empleado ya otras veces, en particular

¹ Véase debate anterior en la 906.ª sesión, párrs. 69 a 92.

en su proyecto sobre el derecho de los tratados. Por otra parte, quizá sea demasiado general la fórmula « el fin de las misiones especiales existentes »; sería más exacto decir « el fin de las misiones especiales que tengan mutuamente ».

7. El Sr. YASSEEN considera asimismo que el nuevo texto es mejor y más claro que el antiguo. Los apartados *d* y *e* del párrafo 1 destacan acertadamente el hecho de que cada una de las partes puede poner término a la misión especial.

8. En el apartado *a* del párrafo 1, el adjetivo « mutuo » no es necesario. Por otra parte, el orador coincide con el Sr. Castrén en que sería preferible sustituir el adverbio « automáticamente », en el párrafo 2, por otra expresión, por ejemplo « de por sí », « *ipso facto* » o « *de plein droit* ».

9. A reserva de las observaciones que anteceden, acepta el nuevo texto presentado.

10. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, acepta la supresión de la palabra « mutuo » en el apartado *a* del párrafo 1, y propone que se redacte dicho apartado en los siguientes términos: « el acuerdo de los Estados interesados ». Está también dispuesto a que en el párrafo 2 del texto francés se sustituya la palabra « *automatiquement* » por « *de plein droit* ».

11. En cambio, estima indispensable mantener en el apartado *d* del párrafo 1 la diferencia entre el caso en que el Estado que envía ponga fin a la misión especial y el caso en que la retire. Los efectos de esos dos actos son idénticos, pero las causas de uno y otro son algo distintas: el Estado que envía, cuando pone fin a la misión especial, manifiesta que a su juicio esa misión ha perdido su razón de ser, mientras que si la retira es en general a raíz de un hecho exterior, de un cambio en las relaciones entre los dos Estados que impide a la misión especial continuar su labor.

12. El Sr. CASTRÉN dice que no insistirá en que se modifique ese apartado conforme había propuesto.

13. El PRESIDENTE observa que la propuesta de suprimir del apartado *a* del párrafo 1 la palabra « mutuo » no ha suscitado objeciones. Señala asimismo que en general se estima inadecuada en el párrafo 2 la palabra « automáticamente »; el Relator Especial ha sugerido que se la sustituya por la expresión « *de plein droit* » a la cual es difícil encontrar un equivalente en inglés, aun cuando podría utilizarse la expresión latina « *ipso jure* ».

14. El Sr. EUSTATHIADES propone la palabra « necesariamente ».

15. El Sr. KEARNEY preferiría que en el texto inglés no se utilizase un término técnico del lenguaje jurídico, por lo cual propone las expresiones « *of itself* » o « *in itself* ».

16. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, no cree que haya inconveniente en emplear, en el texto francés, la expresión « *en soi* ».

17. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, declara que la expresión « existentes en el momento de la ruptura de las relaciones », al final del

párrafo 2, es demasiado vaga, puesto que se prevén dos hipótesis distintas, que son: la ruptura de las relaciones diplomáticas o la ruptura de las relaciones consulares. Por consiguiente, propone que se diga « existentes en el momento de esa ruptura ».

18. El Sr. USTOR cree que no habría inconveniente alguno en suprimir toda esa frase.

19. Según el Sr. BARTOŠ, Relator Especial, es necesario puntualizar que las misiones especiales de que se trata en el párrafo 2 son las existentes en el momento de la ruptura de las relaciones.

20. El PRESIDENTE propone que se remitan al Comité de Redacción las diversas sugerencias formuladas, en particular las relativas a la palabra « automáticamente » que figura en el párrafo 2; la Comisión decidirá cuál ha de ser el texto del artículo 12 cuando el Comité de Redacción le presente una versión definitiva del mismo.

Así queda acordado ².

ARTÍCULO 13 (Sede de la misión especial) [17] ³

21. El Sr. USTOR, Segundo Vicepresidente, dice que el Comité de Redacción propone para el artículo 13 el siguiente texto:

« 1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados.

» 2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor.

» 3. Si las funciones de la misión especial exigen hacer viajes o son realizadas por diversas secciones o grupos, la misión especial podrá tener varias sedes, una de las cuales podrá ser elegida sede principal. »

22. El párrafo 1 enuncia un principio que es de por sí evidente. El párrafo 2 introduce una idea nueva; en cuanto al párrafo 3, es muy parecido al antiguo párrafo 2.

23. El Comité de Redacción ha examinado la sugerencia que se había formulado de mencionar en el artículo 13 el caso de la misión especial enviada ante varios Estados, pero ha estimado que no era necesario hacerlo, puesto que el texto actualmente propuesto comprende implícitamente ese caso.

24. El Sr. KEARNEY considera un poco vagas las palabras del párrafo 3 « exigen hacer viajes o son realizadas por diversas secciones o grupos ».

25. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no le parece del todo apropiada la palabra « *place* » que se ha utilizado en el texto inglés para traducir el vocablo francés « *localité* », ya que podría quizá dar a entender que la misión especial del Estado que envía debe ser alojada en el mismo edificio que el ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor. Opina que habría que encontrar una expresión más satisfactoria, que debería ser utilizada también en el párrafo 1.

² Véase reanudación del debate en la 931.ª sesión, párrs. 64 a 67.

³ Véase debate anterior en la 907.ª sesión, párrs. 1 a 49.

26. El Sr. TABIBI estima demasiado categóricas las palabras del párrafo 2 « tendrá su sede »; normalmente, cuando un Estado se aviene a recibir una misión especial, da al mismo tiempo su acuerdo para el establecimiento de la sede en una localidad determinada. Cree que esa expresión debería sustituirse por la fórmula más flexible « podrá tener su sede ».

27. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone, para atender la observación del Sr. Kearney, que se supriman del párrafo 3 las palabras « exigen hacer viajes o »; de esa forma, el párrafo 3 comprendería únicamente el caso de que la misión tenga varias sedes simultáneamente, con lo cual ya no habría posibilidad de error.

28. Respondiendo a la observación del Sr. Tabibi, el Relator Especial pone de relieve que el párrafo 1 enuncia la regla general de que la cuestión de la sede de la misión especial debe ser resuelta por acuerdo de los Estados interesados. Al prever que, a falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor, se excluye la posibilidad de una decisión unilateral del Estado receptor, decisión que atentaría a la igualdad de soberanía de los Estados y que podría hacer incómoda o desagradable la estancia de la misión especial. El Comité de Redacción ha preferido enunciar esa norma supletoria en términos positivos en vez de emplear una fórmula como « se presume que la misión especial tendrá su sede ... ».

29. Señala además que el acuerdo por el que se fija la sede de la misión especial no ha de ser forzosamente previo.

30. El Sr. CASTRÉN dice que si se modifica el párrafo 3 en el sentido indicado por el Relator Especial, conviene añadir después de « secciones o grupos » las palabras « estacionados en distintas localidades »; en efecto, podría ocurrir también que la misión especial comprendiese varios grupos en la misma localidad.

31. El Sr. EUSTATHIADES apoya la observación del Sr. Castrén respecto del párrafo 3 y sugiere la fórmula « ... son realizadas en varias localidades por diversas secciones o grupos ». En el párrafo 2, sería preferible utilizar el vocablo « ciudad » en vez de « localidad ».

32. El PRESIDENTE toma nota de la propuesta de suprimir las palabras « exigen hacer viajes o ». Se trata de saber si, según el Comité de Redacción, esas palabras comprenden una situación distinta de la prevista en la disposición principal que dice « si las funciones de la misión especial ... son realizadas por diversas secciones o grupos ». En efecto, cabe interpretarlas como relativas al caso de que la misión en su conjunto desempeñe sus funciones sucesivamente en lugares distintos; esta disposición significaría entonces que la misión especial cambia de sede cada vez que se trasladan de un lugar a otro para cumplir su cometido. Si se suprimiesen las palabras « exigen hacer viajes o », los traslados de la misión no entrañarían un cambio de sede; ésta seguiría estando normalmente establecida en la capital del Estado receptor, o en las principales oficinas de la misión, cualesquiera que fuesen los viajes de la misión especial en el ejercicio de sus funciones.

33. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, no tiene nada que objetar respecto al empleo en el párrafo 2 de la palabra « ciudad » en vez de « localidad »; ahora bien, conviene evitar el vocablo « capital » porque hay casos en que el ministerio de relaciones exteriores no está en la capital del país.

34. Está dispuesto a aceptar la sugerencia del Sr. Castrén o la del Sr. Eustathiades respecto al párrafo 3.

35. El PRESIDENTE propone que la Comisión invite al Comité de Redacción a examinar las diferentes sugerencias formuladas respecto a la utilización de la palabra « localidad », así como la propuesta de suprimir las palabras « exigen hacer viajes o » y las demás modificaciones de forma que se han propuesto respecto al párrafo 3.

Así queda acordado ⁴.

ARTÍCULO 14 (Nacionalidad de los miembros de la misión especial) [10] ⁵

36. El Sr. USTOR, Segundo Vicepresidente, dice que el Comité de Redacción propone el título y el texto siguientes para el artículo 14:

« Nacionalidad de los miembros de la misión especial

» 1. Los representantes del Estado que envía y los miembros del personal diplomático en la misión especial habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

» 2. Los nacionales del Estado receptor no podrán formar parte de la misión especial sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

» 3. El Estado receptor podrá reservar el derecho previsto en el párrafo 2 respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía. »

37. El Sr. Ustor precisa que, salvo el título y una modificación de forma al comienzo del párrafo 1, el texto del artículo 14 es análogo al que la Comisión remitió al Comité de Redacción.

38. El Sr. YASSEEN dice que en el texto francés de los párrafos 2 y 3 preferiría la palabra « *nationaux* » al vocablo « *ressortissants* ».

39. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que la mayoría de los miembros del Comité de Redacción, y en particular el Sr. Ago, se opusieron a esta modificación del texto francés, a fin de no apartarse de la terminología empleada en las dos Convenciones de Viena. Se hizo ver asimismo que existen todavía en la actualidad personas que son *ressortissants* de un Estado sin poseer en rigor la nacionalidad de ese Estado; tal es el caso, al parecer, de los portorriqueños, que son *ressortissants* de los Estados Unidos, y de los tahitianos que son *ressortissants* de Francia. El Relator Especial estima por su parte que ambos términos son aceptables. Esta cuestión sólo tiene una importancia secundaria, tanto más cuanto que en el texto

⁴ Véase reanudación del debate en la 931.^a sesión, párrs. 68 a 77.

⁵ Véase debate anterior en la 907.^a sesión, párrs. 50 a 87.

inglés el término correspondiente es « *national* », tomado asimismo de las Convenciones de Viena.

40. El Sr. USHAKOV estima que en francés el término « *nationaux* » es preferible sobre todo porque se aproxima más al vocablo inglés. A juicio del Sr. Ushakov, los términos « *nationaux* » y « *ressortissants* » son casi sinónimos, y el término « *nationaux* » tiene un significado más amplio que el de « *citoyens* ».

41. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en el Comité de Redacción el Sr. Ago hizo ver que el término « *nationaux* » tiene más bien un significado étnico mientras que « *ressortissants* » es un término jurídico. En Yugoslavia se hace una distinción entre « pueblo », que tiene un sentido sociológico y jurídico, y « nacionalidad », que tiene un sentido etnológico.

42. El Sr. RAMANGASOAVINA subraya a su vez que el Comité de Redacción prefirió conservar el término « *ressortissants* » a fin de tener en cuenta el hecho de que existen aún en algunas partes del mundo personas que no tienen la plena ciudadanía del Estado del cual dependen. Tal es el caso por ejemplo de los naturales de las Islas Comores o de los habitantes del Territorio francés de los afares y los issas (antes Costa Francesa de los Somalíes): cuando estas personas se trasladan a un país extranjero, van provistas de un pasaporte francés y se declaran, llegado el caso, de nacionalidad francesa, aunque no posean todos los derechos cívicos inherentes a esa nacionalidad. Por consiguiente, el Comité de Redacción teme que el empleo del término « *nationaux* » excluya la posibilidad de designar a ciertas personas como miembros de misiones especiales.

43. El Sr. KEARNEY recuerda que los portorriqueños son nacionales de los Estados Unidos y que, con entera libertad y por razones diversas, particularmente por ventajas de tipo fiscal, han optado por una forma de gobierno autónomo.

44. El PRESIDENTE dice que la dificultad que plantea el párrafo 2 procede de que en las dos Convenciones de Viena la palabra inglesa « *nationals* » se tradujo al francés por el vocablo « *ressortissants* ». El Sr. Yasseen ha sugerido que, por razones de principio, se armonice el texto francés con el texto inglés, pero se ha hecho ver que el término francés « *ressortissants* » reconoce el caso de ciertas personas que no son plenamente nacionales. Como esta propuesta tiende a apartarse de la terminología empleada en las dos Convenciones de Viena, la Comisión deberá pronunciarse formalmente acerca de esta cuestión. Por eso el Presidente propone que este punto se resuelva más adelante cuando llegue el momento de que la Comisión adopte una decisión definitiva sobre el artículo 14.

45. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que se pronunciará a favor de la propuesta del Sr. Yasseen, quedando entendido sin embargo que, si hay votación, se abstendrá de votar en ausencia del Sr. Ago.

46. El PRESIDENTE estima, por lo que se refiere al empleo en el párrafo 1 de la expresión « miembros del personal diplomático », que el Comité de Redacción debiera estudiar la definición de esta expresión al mismo tiempo que las demás definiciones, antes de que la propia

Comisión adopte una decisión sobre el conjunto de los artículos.

47. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, hace observar que la definición del personal diplomático figurará en todo caso en el artículo relativo a la composición de la misión especial. Propone que la Comisión se inspire en el texto de la Convención General sobre Privilegios e Inmunicaciones de las Naciones Unidas ⁶ para definir al « personal diplomático », que comprenderá los consejeros, los expertos y los secretarios de misión. Además, esta fórmula es la empleada también en el artículo sobre las definiciones propuesto por el Relator Especial, el cual será preciso modificar antes de remitirlo de nuevo al Comité de Redacción para ser sometido después a la aprobación de la Comisión.

48. El Sr. EUSTATHIADES no encuentra muy acertada la fórmula « Los representantes y los miembros del personal diplomático en la misión especial ». Preferiría los términos « de la misión especial » o « que forman parte de la misión especial ».

49. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, explica a este propósito que el Comité de Redacción decidió el día precedente adoptar el texto siguiente: « Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta ». El texto de esta enmienda no ha sido distribuido aún.

50. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión invite al Comité de Redacción a examinar las diferentes sugerencias hechas acerca del artículo 14.

Así queda acordado ⁷.

ARTÍCULO 15 (Derecho de la misión especial a usar la bandera y el escudo de su Estado) [19] ⁸

51. El Sr. USTOR, Segundo Vicepresidente, dice que el Comité de Redacción propone que se suprima el artículo 15. Después de haber examinado esta cuestión, los miembros del Comité han llegado a la conclusión de que, dada la naturaleza de las misiones especiales, no es necesario enunciar expresamente el derecho de las misiones a usar la bandera y el escudo del Estado que envía. Por supuesto la supresión del artículo 15 no significa que queda prohibido a las misiones especiales usar la bandera y el escudo. En efecto, habrá casos en que dado el carácter representativo de la misión especial, el Estado de recepción permitiría dicho uso.

52. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, recuerda que todos los miembros del Comité de Redacción estuvieron de acuerdo en suprimir el artículo 15. Hay muchas pequeñas misiones especiales de carácter técnico que no tienen necesidad alguna de desplegar una bandera ni de utilizar un escudo, aunque puede haber otras misiones especiales que por razón de su carácter deben tener el derecho a ejercer esta prerrogativa, como por ejemplo las misiones especiales encargadas de la delimitación de fronteras o las misiones que desempeñan sus funciones en zonas fronterizas. Esta cuestión puede resolverse sobre el terreno o

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des traités*, vol. 1, pág. 17.

⁷ Véase reanudación del debate en la 931.ª sesión, párrs. 78 a 84.

⁸ Véase debate anterior en la 908.ª sesión, párrs. 1 a 37.

anticipadamente mediante un acuerdo entre los Estados interesados. Además, la utilización de la bandera y del escudo, que puede ser una garantía esencial para la misión diplomática ordinaria, no lo es para la misión especial, la cual no pocas veces tiene incluso interés en guardar el incógnito.

53. El Relator Especial pide que la decisión del Comité de Redacción encaminada a suprimir el artículo 15 se incluya en el texto del comentario al artículo relativo a los locales (artículo 18), a fin de mostrar que la Comisión ha tenido en cuenta esta cuestión, pero estima inútil extenderse sobre las razones de esta supresión.

54. El Sr. EUSTATHIADES subraya que decidir la supresión del artículo 15 es pasar de un extremo a otro. Si bien no es necesario insistir en el derecho de usar la bandera y el escudo del Estado que envía, tampoco hay que olvidar que en determinadas circunstancias es muy conveniente que las misiones especiales puedan hacer uso de esa facultad. La Comisión debería optar entre una de estas dos soluciones: o bien mantener el artículo 15 dándole carácter facultativo (derecho de usar la bandera y el escudo en virtud de un acuerdo entre los Estados interesados) o bien hacer constar este derecho de usar la bandera o el escudo en el texto del comentario al artículo relativo a los locales. En el segundo caso no sólo se mencionaría la decisión del Comité de Redacción de suprimir el artículo 15 sino que se precisaría que la Comisión reconoce, sin haber formulado un artículo especial a este respecto, la facultad de usar la bandera o el escudo cuando así lo exijan las circunstancias.

55. El Sr. CASTRÉN apoya enteramente la segunda solución propuesta. Además, cree que será necesario incluir en el texto del comentario al artículo relativo a los locales de las misiones especiales algunas explicaciones que justifiquen la supresión del artículo 15.

56. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que se examine nuevamente esta cuestión en el Comité de Redacción y se adopte eventualmente una sugerencia del Sr. Ushakov⁹ a fin de prever que, salvo acuerdo especial sobre este punto, el uso de la bandera y del escudo del Estado que envía se rija por la práctica existente en el Estado de recepción. De este modo, se mencionaría el problema cuya solución dependería de la práctica o de los acuerdos concertados entre los Estados interesados.

57. El Sr. USHAKOV no es contrario, en principio, a que se conserve el artículo 15 aunque estima difícil formular una norma general sobre esta cuestión. En efecto, según el artículo 20 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, únicamente el jefe de la misión tiene el derecho de colocar la bandera y el escudo en los medios de transporte, pero tratándose de una misión especial, es imposible conferir ese derecho exclusivamente al jefe de la misión. Además, si bien puede ser necesario que la misión especial ostente la bandera del Estado que envía, eso también puede ser para ella un peligro en algunos casos. Por consiguiente, toda regla general sobre este punto sería inaplicable en la práctica.

58. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, manifiesta sus dudas en cuanto a la su-

presión del artículo 15, ya que la omisión de una disposición que figura en las dos Convenciones de Viena pudiera interpretarse en el sentido de que una misión especial no tiene el derecho de usar la bandera y el escudo del Estado que envía. Es partidario de que se mantenga el artículo, con tal de que se halle una fórmula satisfactoria de carácter más facultativo. De todos modos, si finalmente no se incluyera en el proyecto un artículo a este respecto, sería indispensable explicar en el comentario por qué se ha omitido.

59. El Sr. USTOR dice que en la Conferencia de Viena de 1961 se debatió la cuestión de saber si la facultad de usar la bandera y el escudo del Estado que envía era un privilegio o un derecho. Como la Convención sobre relaciones diplomáticas no está dividida en capítulos, no se ve claramente la relación que existe entre el artículo 20, referente al derecho de la misión permanente a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante, y el párrafo 1 del artículo 41, según el cual todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades «deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor». Por consiguiente, es una cuestión de interpretación saber si, conforme a la Convención de Viena de 1961, una misión permanente debe atenerse a las leyes y los reglamentos del Estado receptor relativos, por ejemplo, a la limitación a ciertos días del año del derecho a desplegar la bandera. El Sr. Ustor estima, por su parte, que la misión debe respetar tales leyes y reglamentos, a condición de que no sean contrarios al derecho previsto en el artículo 20 de la Convención de 1961.

60. El Sr. YASSEEN se declara convencido por los argumentos del Presidente. Abstenerse de mencionar este problema en el proyecto de artículos podría inducir a error, pero obligar al Estado que envía a observar las normas del Estado receptor, como ha propugnado el Sr. Ustor, no parece ser satisfactorio. Se ha de precisar que la Comisión no ha querido negar a la misión especial el derecho de usar la bandera y el escudo sino que ha querido que el alcance de este derecho quede determinado por un acuerdo entre los Estados interesados.

61. El PRESIDENTE sugiere que se invite al Comité de Redacción a que estudie la posibilidad de redactar el artículo 15 de una forma ligeramente distinta e informe a la Comisión a este respecto; la Comisión decidirá entonces si conviene o no incluir un artículo relativo al uso por una misión especial de la bandera y del escudo del Estado que envía.

*Así queda acordado*¹⁰.

Organización de los trabajos futuros

(A/CN.4/195, 196; A/CN.4/L.119)

(reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 6 del programa]

62. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de la cuestión de la organización de los trabajos futuros.

⁹ Véase el párrafo 19 de la 908.ª sesión.

¹⁰ Véase reanudación del debate en la 933.ª sesión, párrs. 90 a 102.

63. El Sr. TAMMES aclara que hace uso de la palabra para responder al Presidente que, en la sesión anterior ¹¹ le pidió que indicara sus preferencias sobre los posibles temas de estudio que se habían mencionado en el curso de esa sesión. Recuerda que su intervención suscitó algunas reacciones positivas. Así, el Sr. Ago aprobó su sugerencia encaminada a que los actos unilaterales, en cuanto fuente del derecho internacional, fueran objeto de un proyecto sistemático que, en una medida limitada, complementaría el proyecto relativo al derecho de los tratados. El estudio de las relaciones mutuas existentes entre actos unilaterales positivos y negativos tales como el reconocimiento, la confirmación, las declaraciones hechas en reuniones y conferencias internacionales, el rechazo, la renuncia, el desistimiento y las protestas, permitiría precisar el alcance jurídico de esos actos y contribuiría a la codificación del derecho internacional.

64. El Sr. Reuter sostuvo que la Comisión podría desempeñar un papel útil en el desarrollo de las instituciones, por oposición a la elaboración de proyectos de convenciones; el Sr. Tammes recuerda que, por su parte, citó como ejemplo de tal trabajo la elaboración de un proyecto de estatuto de un organismo encargado de la determinación de hechos. Es cierto que la cuestión de la creación de tal organismo sigue sometida al estudio de la Asamblea General, pero quizá ésta desee disponer de un proyecto de estatuto antes de pronunciarse definitivamente. Por supuesto, la elaboración de tal estatuto sería un trabajo mucho más limitado que la elaboración de un proyecto sobre los actos unilaterales.

65. Otra materia limitada, pero de suma importancia, es el estudio de la posibilidad de reconocer a las Naciones Unidas la calidad de parte eventual en los litigios planteados ante la Corte Internacional de Justicia. Este trabajo entrañaría una modificación del Estatuto de la Corte, que forma parte íntegramente de la Carta de las Naciones Unidas. El problema ha sido examinado con frecuencia antes de ahora, pero ha sido dejado en suspenso porque no respondía a ninguna necesidad práctica imperiosa; pero, en la época moderna, la Corte conoce de tantas cuestiones de sumo interés para la comunidad internacional, en lo que respecta por ejemplo a los derechos humanos y al principio de la no discriminación, que se considera a menudo que las Naciones Unidas deberían poder intervenir públicamente en asuntos de este género.

66. En consecuencia, el Sr. Tammes sugiere a la Comisión que tome en consideración, en su programa de trabajos futuros, las tres cuestiones que acaba de mencionar, de las cuales sólo la primera representa una empresa a largo término; estas cuestiones no competirían por otra parte con las que ya examina la Comisión o con temas nuevos como el de los ríos internacionales.

67. El Sr. CASTAÑEDA cree, como ya han subrayado otros miembros de la Comisión, que las dos materias fundamentales incluidas en el programa de trabajos futuros de la Comisión son la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados y de gobiernos.

68. Después de haber releído las actas de los debates de la Sexta Comisión y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los períodos de sesiones decimoquinto y decimosexto, ha podido observar que la mayoría de las materias que se prestaban a codificación han sido tratadas ya o están incluidas en el programa de trabajos futuros. El problema de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados, problema que en realidad es más político que jurídico, ha sido confiado al Comité Especial de los principios de derecho internacional que debe reunirse por tercera vez en 1967.

69. En varias ocasiones se han analizado los criterios que la Comisión debe aplicar en la elección de los temas que incluye en su programa y se ha sostenido que para que su labor sea útil, debe seleccionar esencialmente las cuestiones que ya están maduras para una codificación. El Sr. Castañeda estima, por su parte, que el mejor criterio es el de la necesidad de una reglamentación, y cita a este respecto el problema de la plataforma continental: apenas si existía en la materia una práctica uniforme o tratados que pudieran facilitar un trabajo de codificación y, sin embargo, la Convención sobre la Plataforma Continental ¹² fue adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1958 y se han depositado un número suficiente de instrumentos de ratificación o de adhesión para permitir su entrada en vigor. Igual ocurre respecto a la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar ¹³, adoptada por la misma Conferencia también en 1958. Por el contrario, cabía pensar después del fin de la guerra y de la constitución del Tribunal de Nuremberg que el derecho penal internacional estaba maduro para una codificación, pero los Estados apenas si manifestaron interés alguno por la cuestión y no se dio curso alguno al proyecto de codificación.

70. Un problema que la Comisión deberá examinar en un porvenir aún lejano es el del derecho de la cooperación económica internacional, que se desarrolla sin cesar en el marco de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones económicas, tanto regionales como mundiales. Pero hay que esperar a que la práctica se establezca y las nociones se precisen.

71. La Comisión ha elaborado proyectos de convención sobre las materias que le han sido presentadas, pero quizá en lo sucesivo debería limitar sus ambiciones y dedicar uno o dos años a un estudio sistemático de los elementos de un problema, labor que puede realizar con mayor autoridad que un instituto o una academia de derecho internacional.

72. El Sr. EUSTATHIADES estima que la Comisión ha de tomar en consideración dos factores, a saber, la oportunidad de establecer una reglamentación en determinadas materias y lo que ya en la época de la Sociedad de las Naciones se llamaba la « madurez de las cuestiones ». Pero, independientemente de que predomine uno u otro de dichos factores, es indudable que se impone esti-

¹² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 161.

¹³ *Ibid.*, pág. 158.

¹¹ Párrafo 41.

mar el elemento tiempo cuando se trata del trabajo de la Comisión. El problema de la responsabilidad de los Estados y el de la sucesión de Estados y de gobiernos revisten importancia primordial y habrá que dedicarles mucho tiempo; esto hará difícil que la Comisión pueda incluir en su programa otras materias principales que son, no obstante, de interés indiscutible como, por ejemplo, la de la utilización de los ríos internacionales.

73. Habida cuenta del tiempo de que dispondrá, la Comisión podría examinar algunas materias de un alcance más limitado. Por ejemplo, sin examinar en su conjunto los principios de la coexistencia pacífica, la Comisión podría estudiar eventualmente uno de sus aspectos, a saber, el arreglo pacífico de las controversias — tema que el Reino Unido tenía la intención de proponer a la Asamblea General — y prestar particular atención a algunas cuestiones derivadas de dicho aspecto, como las comisiones de encuesta, o bien considerar la posibilidad de elaborar un modelo de reglamento sobre la conciliación, análogo al modelo que, sobre el procedimiento arbitral, adoptó en su décimo período de sesiones en 1958¹⁴.

74. El Sr. TABIBI manifiesta que, al considerar la organización de sus trabajos futuros la Comisión debe recordar ante todo que es un órgano de la Asamblea General y que, como tal, debe seguir las instrucciones de ese órgano superior. Por consiguiente, ha de dar prioridad a las materias propuestas por la propia Asamblea, tales como el derecho de asilo y el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas.

75. El Sr. Tabibi coincide con el Sr. Castañeda en que la Comisión debe estudiar las cuestiones que están maduras para codificación y cuya codificación es necesaria para la comunidad internacional. Quizá la Mesa de la Comisión podría constituir un grupo que se encargaría de elegir, entre tales materias, y de presentar seguidamente un informe a la Comisión. Cabe también recordar que organismos distintos de la Naciones Unidas, como la Asociación de Derecho Internacional y el Instituto de Derecho Internacional, vienen estudiando de antiguo algunas materias.

76. Hay también una categoría de materias por las que la Asamblea General se interesó vivamente en los primeros años de existencia de las Naciones Unidas, pero que luego dejó en suspenso. Se trata de cuestiones tales como los derechos y deberes de los Estados, que ya dio lugar a la elaboración de un anteproyecto, la creación de una jurisdicción penal internacional, que llegó a la misma fase, y la redacción de un código de delitos de lesa humanidad, que ya ha sido objeto de útiles trabajos.

77. El Sr. Tabibi desea señalar en particular a la atención de los miembros de la Comisión la cuestión de la duplicación de los trabajos de ésta y de otros órganos de las Naciones Unidas. Sin duda, convendría subrayar, en el informe anual de la Comisión, que no debe escatimarse ningún esfuerzo para evitar tal duplicación: así, por ejemplo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines

Pacíficos, se ocupa actualmente de cuestiones que son de la competencia de la Comisión de Derecho Internacional, en tanto que la cuestión del derecho de asilo fue examinada por la Tercera Comisión de la Asamblea General antes de ser remitida finalmente a la Sexta Comisión.

78. Por último, el Sr. Tabibi desearía preconizar una reforma radical de la concepción tradicional que la Comisión tiene de su obra de codificación. A su juicio, la Comisión es la mejor situada para examinar las cuestiones que tienen resonancia política ya que, al actuar a título privado, sus miembros pueden sin duda llegar a ponerse de acuerdo sobre conclusiones finales relativas a diversas materias interesantes en las que los órganos gubernamentales han fracasado.

79. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA desea sencillamente, en relación con la organización de los trabajos futuros de la Comisión, presentar una observación sobre un punto de detalle. En períodos de sesiones anteriores, expuso la idea, que ni el Relator Especial sobre el derecho de los tratados ni la mayoría de los miembros de la Comisión aceptaron, de que en el proyecto sobre derecho de los tratados se debían incluir dos o tres artículos relativos a los aspectos jurídicos de la cláusula de la nación más favorecida. Estos artículos no versarían, por supuesto, sobre las cuestiones de orden económico planteadas por la aplicación de la cláusula, en el comercio multilateral particularmente, tales como la cuestión de si el trato de nación más favorecida exige una contrapartida por parte del otro Estado y si ese régimen está sometido a excepciones; todas estas cuestiones dependen de reglas del derecho mercantil internacional, que son estudiadas activamente por organismos regionales de Europa y América Latina. Pero algunos de los problemas jurídicos concretos que se plantean en relación con la aplicación de la cláusula han sido discutidos e invocados en asuntos llevados recientemente ante la Corte Internacional de Justicia, como el asunto de los nacionales de los Estados Unidos en Marruecos¹⁵ y el asunto de la « Anglo-Iranian Oil Co. »¹⁶. Si se deja de lado el examen de esta cuestión, subsistirá una laguna en la codificación del derecho de los tratados en lo que respecta a ciertos puntos como el grado en que la revocación de una estipulación puede privar a un tercer Estado del trato de la nación más favorecida, la medida en que la renuncia a ventajas emanadas de la aplicación de la cláusula privaría a las personas privadas de ventajas derivadas de acuerdos internacionales y el tipo de las ventajas que se adquieren en virtud de la cláusula. Se trata en todos estos casos de problemas jurídicos concretos, de carácter técnico, que pertenecen al ámbito del derecho de los tratados, especialmente de las normas de interpretación que figuran en el proyecto de la Comisión.

80. El Sr. KEARNEY piensa que se podrían reducir al mínimo las dificultades que experimenta la Comisión para elaborar su programa para el período de sesiones siguiente adoptando, para las materias que se han de examinar, un sistema de plan quinquenal que se revisaría cada año en función de la evolución de la situación. Si el

¹⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958, vol. II, pág. 13.*

¹⁵ *I.C.J. Reports, 1952, pág. 176.*

¹⁶ *I.C.J. Reports, 1952, pág. 93.*

estudio de los temas ya incluidos en el programa de la Comisión pudiera insertarse de un modo más preciso en un plan general, a la Comisión le sería más fácil decidir hasta qué punto puede hacerse cargo de trabajos suplementarios. Refiriéndose a las nuevas materias propuestas, el Sr. Kearney estima que en el caso de los ríos internacionales, la necesidad de una codificación es urgente y que la materia está madura para tal codificación dado que ya se dispone de elementos de información considerables.

81. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, señala que, para establecer su plan de trabajo, la Comisión debe tener en cuenta el volumen de labor que puede realizar en diez semanas, así como la necesidad de no dispersar sus esfuerzos en demasiadas direcciones a la vez. La Comisión sólo podrá lograr resultados útiles y dejar a salvo su posición de órgano de codificación si da cima al estudio de las materias cuyo examen emprende. En general, mientras un tema esencial es objeto de estudio activo, lo mejor que cabe hacer es considerarlo como la cuestión principal del programa y mantener en reserva uno o dos temas más limitados para examinarlos durante los períodos en los que no es posible ocuparse de la cuestión principal ¹⁷.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁷ Véase reanudación del debate sobre este tema del programa en la 938.ª sesión, párrs. 74 a 88.

930.ª SESIÓN

Miércoles 28 de junio de 1967, a las 10 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 1 del programa]

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN EN SEGUNDA LECTURA

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los artículos adoptados en segunda lectura por el Comité de Redacción, que presentará el Sr. Ustor, Presidente interino de este Comité. Señala que, por no haber quórum, la Comisión deberá aprobar los artículos a título provisional, a fin de que el Relator Especial pueda preparar el comentario.

ARTÍCULO 1 (Envío de misiones especiales) [2 y 7] ¹

2. El Sr. USTOR, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto para el artículo 1:

« 1. Un Estado podrá, para la realización de un cometido determinado, enviar una comisión especial [temporal] ante otro Estado con el consentimiento de este último.

» 2. Para el envío o la recepción de misiones especiales no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares.

» 3. Un Estado podrá enviar una misión especial a un Estado que no reconoce o recibirla de éste. »

3. El texto no ha cambiado prácticamente, salvo que la palabra « temporal » se ha colocado entre corchetes a fin de indicar que podrá suprimirse si en un artículo relativo a las definiciones se especifica el carácter temporal de las misiones especiales.

4. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, no es partidario de suprimir la palabra « temporal ». En efecto, hay misiones diplomáticas especializadas que tienen un cometido determinado, por ejemplo la contratación de mano de obra, pero tales misiones tienen carácter permanente y no son misiones especiales en el sentido del proyecto de artículos.

5. No es seguro que se dé una definición de misión especial en el artículo sobre las definiciones y en realidad en ningún texto de la convención se encuentra la definición de la institución objeto de la convención; por consiguiente, las características de la misión especial deberán enunciarse en los artículos sustantivos del proyecto y la característica esencial de la misión especial es la de ser temporal.

6. El Sr. USTOR reconoce que la palabra « temporal » tiene gran importancia en el contexto del proyecto de artículos, pero que si esa palabra figura en el párrafo 1 del artículo 1 y no aparece en ninguno de los artículos siguientes, podría deducirse de ello que la misión especial a que se refiere ese párrafo tiene carácter distinto del de las misiones que se mencionan en el resto del proyecto de artículos.

7. El PRESIDENTE estima que la Comisión sólo podrá adoptar una decisión definitiva al respecto cuando examine el artículo sobre las definiciones.

8. El Sr. TABIBI comparte la opinión del Presidente pero, al igual que el Relator Especial, estima que el calificativo « temporal » debería figurar en un lugar dado del proyecto de artículos, pues hay sobrados ejemplos de misiones especiales diplomáticas permanentes.

9. El Sr. CASTRÉN propone que en el párrafo 1, después de las palabras « ... para la realización de un cometido determinado » se inserten las palabras « ... y temporal ».

10. El Sr. RAMANGASOAVINA está de acuerdo con el Sr. Ustor y recuerda que, según el artículo 12, las funciones de una misión especial terminan por « el vencimiento del plazo señalado para la misión especial »,

¹ Véase debate anterior en los párrafos 2 a 22 de la 926.ª sesión.